

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON

FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Modificase el Inciso “A” del Artículo 3 del Decreto Ley Nº 5.326, ratificado por Ley Nº5.480 y modificatorias, que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto: “a) Los funcionarios, magistrados, empleados y agentes que desempeñen cargos en cualquiera de los Poderes del Estado Provincial, Municipalidades, Comunas y sus reparticiones u Organismos Autárquicos o Descentralizados;”.

Artículo 2º.- Modificase el Artículo 24 del Decreto Ley Nº 5.326, ratificado por Ley Nº 5.480 y modificatorias, que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto: “La Administración Provincial, las Municipalidades y las Comunas actuando como agentes de retención, deberán liquidar y depositar mensualmente los aportes y contribuciones personales y patronales que se fijen para los afiliados, en la cuenta que al respecto abrirá el Instituto en el Banco de Entre Ríos o en cualquier otro banco oficial, en los lugares en que no existieren sucursales del mismo, dentro de los diez (10) días posteriores al pago de los sueldos al personal. Los aportes y contribuciones no ingresados en término, devengarán un interés compensatorio equivalente al que percibe el Banco de Entre Ríos por sus operaciones de descuentos, el que se computará con capitalización anual.”.

Artículo 3º.- Modificase el Artículo 25 del Decreto Ley Nº 5.326, ratificado por Ley Nº 5.480 y modificatorias, que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto: “La contaduría General de la Provincia, retendrá de las sumas que por cualquier concepto correspondan a las Municipalidades y Comunas, los importes por deudas atrasadas en concepto de aportes, contribuciones e intereses. A tal efecto, la comunicación oficial del Instituto servirá de orden suficiente para dicha retención debiendo depositarse las sumas que resulten en las cuentas del Instituto.”.

Artículo 4º.- Modificase el Artículo 28 del Decreto Ley Nº 5.326, ratificado por Ley Nº 5.480 y modificatorias, que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto: “El Instituto estará exento de todo gravamen, provincial, municipal o comunal a excepción respecto a los dos últimos de las tasas por servicios efectivamente prestados y contribuciones por mejoras.”.



Artículo 5º.- Modificase el Artículo 31 del Decreto Ley Nº 5.326, ratificado por Ley Nº 5.480 y modificatorias, que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto: “Las reparticiones y organismos de la Administración Provincial, Municipios y Comunas deberán suministrar los informes y datos técnicos y estadísticos que le fueren solicitados y, en general, prestar toda la colaboración que se le requiera para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto.”.

Artículo 6º.- De forma.-

FUNDAMENTOS. -

La reciente creación de la Comunas en Entre Ríos por la Constitución provincial, implica una necesaria adaptación de una parte de la legislación provincial a esta nueva figura, principalmente en su reconocimiento como gobierno local con amplias funciones y facultades.

En este caso que estamos elevando para su tratamiento en la Cámara de Diputados, abarcamos la legislación referente a la Obra Social del personal de la administración pública provincial y municipal (IOSPER), en donde proponemos equiparar en su estatus legal a las Comunas con los Municipios, y de ese modo incluir a los empleados y funcionarios de ellas en carácter de afiliados al IOSPER.

Tenemos conocimiento que a la fecha de la presentación del este proyecto de Ley, no se ha dispuesto por vía reglamentaria o administrativa, la inclusión del personal y funcionarios de las Comunas de Entre Ríos entre el universo de habilitados y/o compelidos a realizar los aportes y recibir las prestaciones y servicios sociales del Instituto, por lo que entendemos que la discusión existente y las dilaciones que ello produce, se deben saldar de modo definitivo por medio de la modificación de la Ley orgánica del IOSPER que aquí proponemos. No proceder en éste sentido implicaría una situación de discriminación absolutamente inexplicable para un orden estatal creado por la Constitución de la provincia y reglamentado por ley.

De tal modo, el presente proyecto propone modificar los artículos del Decreto Ley N°5.326, ratificado por Ley N°5.480, en los cuales están establecidas las disposiciones referentes a los Municipios de la Provincia en cuanto al marco para formar parte de los alcances de la prestación de servicios del IOSPER, incluyendo a las Comunas en tales disposiciones y en idénticos términos.